

## LICENCIA N° \_\_\_\_\_

Entre **MONSANTO PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad constituida en virtud de la legislación de la República del Paraguay, fijando domicilio en Juan de Salazar N° 791 e/ Washington, Edificio Itasa, 5° Piso "A", Asunción, República de Paraguay ("MONSANTO") representada en este acto por el abajo firmante, quien declara estar suficientemente facultado para el efecto, por un lado, y por el otro, \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, de la ciudad \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, República del Paraguay, con RUC/Cédula de Identidad \_\_\_\_\_ (el "AGRICULTOR" y junto con MONSANTO, las "PARTES"), representada en este acto por el abajo firmante, quien declara estar suficientemente facultado para el efecto, convienen en celebrar la presente licencia (la "Licencia"), sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se exponen:

1. Monsanto Technology LLC, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, EEUU, con domicilio principal sito en 800 N. Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri 63167, EEUU, y/o sus sociedades relacionadas es titular de ciertos derechos de propiedad intelectual e industrial incluyendo, pero no limitado a, derechos de patente y solicitudes de patente en Paraguay y otros países del mundo que protegen la tecnología que contiene los eventos de transformación MON89788 y MON87701 (la "Tecnología Intacta") y derechos de marca Genuity® e INTACTA RR2 PRO® (la "Marca").
2. MONSANTO ha sido autorizada por Monsanto Technology LLC y sus correspondientes sociedades relacionadas para utilizar y otorgar sublicencias sobre determinados derechos relacionados con eventos transgénicos y material biológico, incluyendo patentes, solicitudes de patente y otros derechos exclusivos de propiedad intelectual e industrial, marcas, solicitudes de marcas, know-how, e información técnica relacionada con la producción y comercialización de productos que contienen la Tecnología Intacta (los "Derechos de Propiedad Intelectual Intacta").
3. El AGRICULTOR desea obtener una autorización de uso limitado de la Tecnología Intacta aplicada al cultivo de soja.

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES CITADAS, LAS PARTES CONVIENEN:

**1. Objeto.** MONSANTO otorga al AGRICULTOR una licencia limitada, no exclusiva, onerosa e intransferible de uso de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta para utilizar semilla de soja con Tecnología Intacta (la "Semilla Intacta") para su siembra con el fin de producir grano de soja con Tecnología Intacta (el "Grano Intacta") para su venta y/o para su reserva y posterior siembra -únicamente por el AGRICULTOR- como nueva semilla de soja con Tecnología Intacta (la "Nueva Semilla Intacta") bajo los mismos términos aplicables a la Semilla Intacta.

**2. Territorio.** Los derechos conferidos en el Artículo 1° son limitados para el territorio de la República del Paraguay (el "Territorio").

**3. Vigencia.** La presente Licencia tendrá validez a partir de la fecha de su firma, y continuará vigente durante los sucesivos Periodos Comerciales hasta el vencimiento de los Registros de las Patentes debidamente inscriptas ante la Dirección de la Propiedad Intelectual (DINAPI).

**4. Alcance.** Los términos y condiciones de la presente Licencia serán de aplicación toda vez que el AGRICULTOR adquiera Semilla Intacta o reserve Grano Intacta para su uso como Nueva Semilla Intacta durante el Plazo de Vigencia.

**5. Contraprestación.**

5.1. Como contraprestación por la licencia otorgada, el AGRICULTOR pagará a MONSANTO, o a quien MONSANTO indique, una suma de dinero (el "Canon Intacta").

La factura correspondiente al pago del Canon Intacta será emitida por quien efectivamente haya efectuado la cobranza.

5.2. Pago de la Contraprestación. Si en el Período Comercial respectivo: (i) el AGRICULTOR decide comprar Semilla Intacta certificada, deberá realizar el pago del Canon Intacta al momento de dicha adquisición y pagará el Canon Intacta cada 40 kilogramos de Semilla Intacta que adquiera o su equivalente; (ii) el AGRICULTOR decide utilizar el Grano Intacta que tenga reservado para su siembra como Nueva Semilla Intacta, indicará ante los comercios habilitadas la cantidad de kilogramos de Semilla Intacta que sembrará y pagará el Canon Intacta cada 40 kilogramos de Grano Intacta que utilice como Nueva Semilla Intacta. En ambos casos, el pago del Canon Intacta será registrado por MONSANTO asignando al AGRICULTOR una cantidad de toneladas de Grano Intacta proporcional a dicho pago (las "Toneladas Intacta"). El AGRICULTOR que registre Toneladas Intacta no deberá pagar monto alguno en concepto de Canon Intacta al entregar, a cualquier título, Grano Intacta a un tercero por hasta una cantidad de Grano Intacta equivalente a dichas Toneladas Intacta. El AGRICULTOR podrá aplicar sus Toneladas Intacta a las entregas de Grano Intacta que realice dentro del Período Comercial siguiente al Período Comercial en el cual efectuó el pago del Canon Intacta (el "Plazo de Vigencia de las Toneladas Intacta"). Vencido el Plazo de Vigencia de las Toneladas Intacta, las mismas caducarán en forma automática sin que esto genere derecho a reembolso o compensación alguna a favor del AGRICULTOR. Si el AGRICULTOR no paga el Canon Intacta en las instancias previstas precedentemente y no obstante se verifica que realiza una entrega de Grano Intacta -conforme al procedimiento previsto en el Artículo 7- se le cobrará un recargo (el cual será determinado y comunicado anualmente por MONSANTO) al momento en el que entregue dicho grano, por el retardo en el cumplimiento de la obligación.

5.3. MONSANTO determinará el valor del Canon Intacta aplicable a cada período comercial comprendido entre el 16 de diciembre de un año y el 15 de diciembre del año siguiente (el "Período Comercial") y lo notificará al AGRICULTOR a más tardar el 1° de julio del Período Comercial anterior a la dirección que el AGRICULTOR informe al firmar la Licencia. Sin perjuicio del envío de la mencionada notificación, MONSANTO comunicará el valor del Canon Intacta en la oportunidad referida, a través de su página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)) y en las publicaciones propias de la actividad que considere pertinentes y será obligación del AGRICULTOR verificar el valor del Canon Intacta vigente en cada Período Comercial, si no hubiese recibido la mencionada notificación. Asimismo, MONSANTO comunicará las condiciones comerciales para cada Período Comercial por los mismos medios y en simultáneo con la comunicación del valor Canon Intacta.

5.4. Para el caso que el AGRICULTOR procese y/o exporte y/o de cualquier otra forma de un destino final al Grano Intacta sin mediar entrega alguna, a cualquier título, a un tercero dentro del Territorio, el AGRICULTOR deberá informar tal situación a MONSANTO y pagar el Canon Intacta correspondiente previo al procesamiento y/o exportación y/o destino final del Grano Intacta, siendo de aplicación todas las demás disposiciones del presente Artículo 5°.

**6. Semilleros, Distribuidores y Comercios.** MONSANTO pone en conocimiento del AGRICULTOR que las empresas semilleras que se identifican en su página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)) (los "Semilleros Autorizados") han sido autorizadas por MONSANTO para producir y comercializar Semilla Intacta identificando la Marca, por sí o a través de los terceros, que también se identifican en su página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)) (los "Distribuidores Autorizados"). Asimismo la página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)) indicará la lista de Comercios Autorizados para comercializar Semilla Intacta (los Comercios Autorizados). MONSANTO actualizará en cada Período Comercial el listado de Semilleros Autorizados, Distribuidores Autorizados y Comercios Autorizados y lo comunicará por los medios y en la oportunidad prevista en el apartado 5.3.(a) y mantendrá dicha información actualizada en su página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)); siendo obligación del AGRICULTOR informarse sobre los listados de Semilleros Autorizados y Distribuidores Autorizados vigente en cada Período Comercial. El AGRICULTOR se obliga a comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Semilla Intacta únicamente de los Semilleros Autorizados y Distribuidores Autorizados.

### **7. Entrega de Grano Intacta. Declaración.**

7.1. MONSANTO ha celebrado acuerdos con las empresas operadoras de granos de soja (entre otras, acopios, plantas procesadoras y exportadores) que se detallan en su página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)) (los "Operadores"). MONSANTO actualizará el listado de Operadores en cada Período Comercial y lo comunicará por los medios y en la oportunidad prevista en la Sección 5.3.(a) del Artículo 5° y mantendrá dicha información actualizada en su página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)); siendo obligación del AGRICULTOR verificar el listado de Operadores vigente en cada Período Comercial.

7.2. Cuando el AGRICULTOR entregue, a cualquier título, Grano Intacta a un Operador deberá informarle que el cargamento de soja contiene la Tecnología Intacta; a tal fin, el AGRICULTOR deberá incluir la frase "Tecnología Intacta" en la Nota de Remisión (boleta de recepción) respectiva (la "Declaración"). Monsanto podrá modificar en el futuro el medio a través del cual el AGRICULTOR deberá realizar la Declaración, mediando previa notificación al AGRICULTOR.

7.3. El AGRICULTOR es informado que los Operadores tomarán muestras de todos los cargamentos de grano de soja que reciban sin Declaración y las analizarán para verificar si contienen la Tecnología Intacta. El AGRICULTOR es informado asimismo que los Operadores cuentan con los medios técnicos idóneos para identificar la Tecnología Intacta en el grano de soja.

7.4. En caso de Declaración o de detectarse la Tecnología Intacta, los Operadores verificarán si el AGRICULTOR registra Toneladas Intacta en cantidad igual o superior al cargamento que está entregando. Si así fuera, el Operador recibirá el cargamento y no exigirá al AGRICULTOR pago adicional alguno en concepto de Canon Intacta. Caso contrario, el Operador recibirá el cargamento y retendrá el monto correspondiente del importe que el Operador deba pagar al AGRICULTOR por dicho cargamento.

7.5. Si el AGRICULTOR desea entregar, a cualquier título, Grano Intacta a un tercero que no sea un Operador, deberá pagar previamente el Canon Intacta a MONSANTO y acreditar a MONSANTO la entrega del Grano Intacta al tercero para que MONSANTO registre las Toneladas Intacta a nombre de dicho tercero. Adicionalmente, el AGRICULTOR deberá informar al tercero que el cargamento de soja contiene la Tecnología Intacta y la prohibición de utilizar el Grano Intacta como semilla.

7.6. En el caso de que el AGRICULTOR desea entregar, a cualquier título, Grano Intacta a nombre de un tercero al Operador (Silo), este además de informar la propiedad de la carga deberá comunicar en los formularios habilitados para tal fin, el origen de la carga con el nombre del Agricultor/Productor, con el fin de la verificación y acreditación de Toneladas a nombre del Agricultor/Productor en el Sistema. En caso de tener acreditados en el Sistema Toneladas disponibles por el cargamento en cuestión, no se exigirá pago adicional alguno en concepto de Canon Intacta, en caso contrario, el operador recibirá el cargamento y retendrá al AGRICULTOR el monto correspondiente al Canon Intacta correspondiente a esa etapa.

**8. Segregación.** A fin de dar cumplimiento con el procedimiento que se indica en el Artículo 7°, el AGRICULTOR consiente que resulta imprescindible que entregue el Grano Intacta de forma segregada respecto de cualquier otro grano de soja. El AGRICULTOR reconoce que posee los medios para cosechar, almacenar y entregar el Grano Intacta en forma segregada. El incumplimiento de la obligación de segregar el Grano Intacta antes referida autorizará a MONSANTO a cobrar el Canon Intacta por la totalidad del cargamento de grano de soja no segregado en el cual se haya detectado la Tecnología Intacta.

### **9. Reconocimientos y Prohibiciones.**

9.1. El AGRICULTOR entiende y reconoce:

(a) Que la explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta más allá de la autorización conferida en el Artículo 1° no sólo constituye una violación al presente, sino también una violación de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta y por ende una violación a lo establecido en la legislación sobre patentes de invención.

(b) Que la Tecnología Intacta sólo puede ser usada en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por MONSANTO en esta Licencia.

(c) Que los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta son distintos e independientes de los derechos del obtentor sobre la Semilla Intacta y/o la Nueva Semilla Intacta y/o el Grano Intacta.

(d) Que el Canon Intacta es distinto e independiente del precio de compra de la Semilla Intacta.

(e) Que existiendo otras semillas de soja disponibles en el mercado sin Tecnología Intacta, el AGRICULTOR ha elegido voluntariamente adquirir Semilla Intacta y/o reservar Grano Intacta para su uso como Nueva Semilla Intacta –obligándose en todos los casos al pago del Canon Intacta y al cumplimiento de los términos de esta licencia- por considerarlo más conveniente.

(f) Que el derecho a utilizar la Tecnología Intacta únicamente se considerará lícitamente adquirido por el AGRICULTOR con el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas en esta Licencia.

- (g) Que la obligación de pagar el Canon Intacta es independiente de la contraprestación que el AGRICULTOR tenga derecho a percibir de los terceros adquirentes del Grano Intacta por la entrega del mismo.
- (h) Que la firma de la presente Licencia no implica obligación de compra de Semilla Intacta.
- 9.2. El AGRICULTOR acepta y reconoce que:
- (a) No podrá conceder sub-licencias para la explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta.
- (b) No podrá ceder o transferir la presente licencia.
- (c) No podrá comercializar ni entregar, a cualquier título, a un tercero Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta.
- (d) No podrá entregar, a cualquier título, Grano Intacta a quienes sepa o sospeche que lo utilizarán como semilla.
- (e) Sólo podrá entregar, a cualquier título, Grano Intacta a terceros que no sean Operadores en los términos previstos en la Sección 7.5. del Artículo 7°.

**10. Notificaciones.** Las PARTES de común acuerdo establecen que las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en el marco de la presente Licencia se tendrán por válidas mediante su envío a la dirección declarada al efecto en la presente Licencia y se obligan a mantener dicha dirección vigente y operativa durante el Plazo de Vigencia. A los fines del presente Artículo, el AGRICULTOR podrá optar por declarar un domicilio de notificación o una dirección de correo electrónico. Si el AGRICULTOR opta por declarar un domicilio de notificación, la notificación se considerará efectivizada al momento de su recepción fehaciente. Si el AGRICULTOR opta por declarar un correo electrónico, se tendrá como fecha de recepción de la comunicación y/o notificación la fecha de remisión del correo electrónico, independientemente de la fecha en que haya accedido la parte destinataria e, incluso, si no ha llegado a acceder a ello por cualquier causa no imputable a la otra parte. Las PARTES podrán modificar la dirección declarada en el futuro con previa notificación a la otra parte, caso contrario se considerarán válidas las notificaciones realizadas en la dirección declarada al suscribir esta Licencia; adicionalmente, si la dirección declarada fuera una dirección de correo electrónico, cualquier modificación deberá ser enviada desde la dirección de correo electrónico declarada, caso contrario se considerarán válidas las notificaciones realizadas en la dirección de correo electrónico declarada. MONSANTO declara como dirección de correo electrónico para recibir y remitir sus comunicaciones y/o notificaciones la siguiente: [intactarr2pro.py@monsanto.com](mailto:intactarr2pro.py@monsanto.com) y como domicilio de notificación el siguiente: Benjamín Constant 835, Edificio Jacaranda, Asunción, República del Paraguay.

**11. Manejo Responsable del Producto.** A fin de dar un uso correcto y responsable de la Tecnología Intacta, el AGRICULTOR deberá respetar las disposiciones atinentes al área de siembra destinada como refugio -y acuerda sembrar dicha área de refugio con soja no portadora de tecnología de protección frente al ataque de insectos en al menos 20% del área total sembrada con Semilla Intacta. Toda la superficie sembrada con Semilla Intacta deberá contar con un área de refugio a una distancia no mayor de 1.200 metros. Asimismo, el AGRICULTOR deberá cumplir con las disposiciones concernientes al manejo de resistencia a insectos y malezas que se detallan en la página web ([www.intactarr2pro.com.py](http://www.intactarr2pro.com.py)) y las que en el futuro le informe MONSANTO.

**12. Autorización.** En atención a la importancia que reviste el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 11 para preservar la integridad y eficacia de la Tecnología Intacta, MONSANTO y/o las personas debidamente identificadas y autorizadas por MONSANTO podrán, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia, mediante previo aviso al AGRICULTOR, ingresar en el campo y/o establecimiento del AGRICULTOR y podrán solicitar al AGRICULTOR la presentación de la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Licencia. El AGRICULTOR autoriza a MONSANTO y/o a los Distribuidores Autorizados y/o a los Operadores y/o a los terceros que en el futuro participen de la comercialización de Semilla Intacta, cobro del Canon Intacta y de las actividades de fiscalización previstas en la presente Licencia a tratar sus datos personales al sólo efecto de verificar el cumplimiento por el AGRICULTOR de las obligaciones bajo esta Licencia y asimismo dar cumplimiento con el procedimiento que se indica en el Artículo 7°.

**13. Ley Aplicable y Resolución de Conflictos.** Los términos y condiciones de la presente Licencia se regirán e interpretarán bajo las leyes de la República del Paraguay. Cualquier controversia y/o disputa derivada de o relacionada con la presente Licencia, su interpretación, ejecución, incumplimiento, etc. deberá ser sometida a mediación de conformidad con las reglas legales vigentes, ante la Cámara y Bolsa de Comercio. Si la mediación no fuere efectiva, las PARTES convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

**14. Modificación.** MONSANTO podrá modificar unilateralmente los términos de la presente Licencia, debiendo notificar al AGRICULTOR las modificaciones con una anticipación no menor a 90 (noventa) días corridos a la fecha en que las modificaciones entrarán en vigencia. Para el caso que el AGRICULTOR no acepte las modificaciones propuestas por MONSANTO, podrá terminar la Licencia debiendo notificar su decisión a MONSANTO dentro del plazo antes referido y serán de aplicación las disposiciones previstas en el apartado (c) del Artículo 15; en ausencia de tal notificación, las modificaciones se tendrán por aceptadas. Las notificaciones previstas en este Artículo deberán realizarse conforme lo previsto en el Artículo 10°.

**15. Terminación.** (a) Incumplimiento Contractual. MONSANTO podrá terminar la presente Licencia en forma automática ante cualquier incumplimiento del AGRICULTOR de los términos aquí previstos sin necesidad de intimación previa, ni resolución judicial alguna; (b) Terminación sin causa. El AGRICULTOR podrá terminar la presente Licencia, en forma unilateral y sin invocación de causa, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia mediante notificación fehaciente a MONSANTO con 15 (quince) días corridos de anticipación; (c) Efectos de la Terminación. El AGRICULTOR deberá presentar a MONSANTO una declaración jurada detallando la cantidad de Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta y/o Grano



**INTACTA RR2 PRO**

DESAFIAR LOS LIMITES EN SOJA

Intacta que se encuentre en su poder al momento de dicha terminación y estará obligado a comercializar como Grano Intacta la totalidad del inventario declarado dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la terminación de la Licencia. Vencido dicho plazo, el AGRICULTOR deberá destruir cualquier remanente no comercializado y acreditar dicha destrucción a solicitud de MONSANTO. La terminación de la presente Licencia por cualquier causa no libera al AGRICULTOR de las obligaciones previstas en el mismo respecto de la Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta y/o Grano Intacta que se encuentre en su poder al momento de la terminación ni lo habilitará a utilizar ni disponer Semilla Intacta y/o Nueva Semilla Intacta y/o Grano Intacta sin previamente suscribir una nueva licencia con MONSANTO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD y aceptación, firman las PARTES en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto y cada parte recibe el suyo en este acto, en la fecha y lugar consignados a continuación.

MONSANTO PARAGUAY S.A.

MONSANTO PARAGUAY S.A.

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Cargo: APODERADO

Cargo: APODERADO

Fecha:

Fecha:

Lugar: Asunción, Paraguay

Lugar: Asunción, Paraguay

El AGRICULTOR declara que la dirección de correo electrónico/ domicilio de notificación habilitada/o para el efecto del Artículo 10° de esta Licencia es:

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Cargo: APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL (tachar lo que no corresponda)

Fecha:

Lugar: \_\_\_\_\_

Teléfono de Contacto: \_\_\_\_\_